

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Raz, y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
 El Excmo. Sr. Director general de Política y Administración con fecha 30 de Noviembre me dice lo siguiente:

«Habiendo observado que, á pesar de las disposiciones vigentes sobre la forma y requisitos con que los Ayuntamientos han de extender las actas-poderes que otorgan á favor de particulares para que estos perciban de las oficinas de la Deuda pública y demas dependencias del Estado los valores procedentes del capital del 80 por 100 de sus Propios enagenados, muchas de aquellas Corporaciones, olvidando por completo la legislación que rige en la materia, no estienden los citados documentos en el papel del sello correspondiente, lo cual, además de ocasionar un perjuicio notable á los ingresos de las Rentas públicas, produce en la tramitación de los expedientes un aumento de trabajo estéril para este Centro y para los pueblos; esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que las actas-poderes que le sean remitidas por los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para elevarlas á este Ministerio, no sean cursadas sino reuniesen las circunstancias siguientes:

1.ª Hallarse ajustadas á lo es-

tablecido en la circular de 31 de Enero de 1865.
 2.ª Remitirse por duplicado.
 3.ª Hallarse estendidas en el papel sellado correspondiente con arreglo á la ley. Los funcionarios del orden administrativo que reciben, dan curso ó autorizan los documentos en que se falte á este requisito, sin corregir la infraccion, tienen la responsabilidad que marcan los artículos 80 y siguientes del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el 20 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

4.ª Expresar en el oficio de remisión de las actas á ese Gobierno de provincia, cuando los poderes fueren revocando otros anteriores, á fin de que al elevarlas á este Ministerio se haga constar también en la comunicacion.

Esta Direccion se promete del acreditado celo de V. S. la mas puntual é inmediata observancia de esta circular, de la que se servirá acusar recibo.

Dips. guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1877. —El Director general interino, López Gisbert. Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, y den cumplimiento á lo que se previene en Zamora 10 de Diciembre de 1877. —El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiázu.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual, se ha inserta la Real orden-circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Las censuras que la opinion for-

mula con frecuencia por medio de la prensa periódica y las repetidas quejas que en diversas formas y aun en contrarios sentidos se elevan á este Ministerio sobre la conducta de las Autoridades con referencia á la persecucion del juego, no han podido menos de llamar la atención de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de exigir que se ponga pronto término á un estado de cosas que amengua el prestigio y la consideracion que tanto necesitan los representantes del Gobierno para el buen desempeño de sus funciones.

Es por desgracia un mal social que no logran corregir ni el amor á la familia, ni los estímulos que la sociedad moderna ofrece al trabajo honrado, ni la sancion penal establecida en las leyes, ni la persecucion activa de las Autoridades contra ese vicio que busca en los azares de la fortuna, encadenada á veces con el fraude, el medio rápido de acallar apetitos siempre estimulados y nunca satisfechos.

Buenos es ante todo conocer la importancia del mal, las facultades de las Autoridades gubernativas para combatirlo y las resistencias que las mismas encuentran para que la opinion no haga pesar sobre ellas responsabilidades superiores á sus medios y á sus deberes, colocándolas en una situación en que se confunde la imposibilidad con la condescendencia, al mismo tiempo que el rigor se califica de arbitrariedad. El Código penal en su art. 358 considera como un delito los juegos de azar y envite, castigando con arresto mayor y multa á los banqueros, á los jugadores y á los dueños de casas de juego; de donde resulta que á las Autoridades judiciales corresponde en primer término el perseguir y el castigar aquel vicio. Sin embargo, una práctica que no puede legitimar el uso por más continuo que sea, viene desde hace mu-

cho tiempo y bajo el imperio de las más opuestas situaciones políticas confiando al arbitrio gubernativo la que debía ser materia exclusiva de los Tribunales de justicia, dándose el caso anómalo en verdad de que mientras las Autoridades gubernativas corrigen á los jugadores con multas que exceden el límite de sus facultades, no hacen comparecer nunca á los culpables ante los Tribunales de justicia, en donde son muy raros los procesos instruidos por un delito tan frecuente.

Nace de aquí el olvido de la ley, y lo que es peor, el que la opinion espere y exija de la Administracion lo que esta no tiene medios de realizar. Pues si por un lado la opinion anatematiza y condena el juego, origen de tantas desdichas en el hogar doméstico y ca usa de desmoralizacion para la sociedad y de peligro para el Estado, por otro no persigue con idéntica reprobacion á los que á él se entregan, siendo este vario juicio á un tiempo mismo estímulo y resistencia á la accion de las Autoridades.

Este delito ya por su naturaleza, ya por los lugares donde se comete, ya por la facilidad de hacer desaparecer sus pruebas, halla una proteccion inevitable en la inviolabilidad del domicilio, cuyas puertas cierra la Constitucion del Estado á la Autoridad gubernativa mientras no llama á ellas provista del correspondiente auto judicial.

Halla no menor proteccion el mismo vicio en la desigualdad con que la opinion reprueba el juego y tolera á los jugadores, los cuales en grandísima parte pertenecen á las clases que, libres de la lucha con las más apremiantes exigencias de la vida, distraen sus ocios en accion tan reprobada; resultando de aquí que, mientras el juego es perseguido y acosado por la Autoridad y por

Dolores Zamora

sus agentes en todas sus guaridas, halla público amparo en sociedades y en círculos respetables y respetados á causa de la distincion y calidad de las personas que los forman y los frecuentan, y se da de este modo el inconcebible espectáculo de existir á un mismo tiempo la persecucion y la tolerancia, el anatema y la indiferencia.

Acaso estas dificultades y contradicciones de la opinion expliquen el olvido en que aparece el art. 358 del Código penal; acaso este olvido revele en la legislacion sobre tan importante materia algun defecto que exija su revision en tiempo oportuno por el poder competente; pero mientras esto no se verifique, es el acatamiento á las leyes un deber de todos y más especialmente de aquellos que están llamados á velar por su cumplimiento; y una vez conocido el mal, es absolutamente indispensable romper con todas las prácticas abusivas, encerrándose cada uno en el círculo de sus facultades

des y desplegando el celo de que V. S. tiene dadas tan relevantes pruebas

Es ademas necesario hacer imposible la sospecha de que ningun otro móvil que el del mejor servicio guia los actos de las Autoridades gubernativas, á cuyo fin, aparte de la bien probada delicadeza de las mismas en el cumplimiento de sus deberes, adoptará este Ministerio las disposiciones que juzgue más eficaces. Comenzará V. S. por cumplir, como delegado de la policia judicial, las obligaciones que le prescriben los artículos 191, 192, 193, 198 y 384 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y hará que los dependientes de su autoridad cumplan con los mismos deberes, siendo inexorable en el castigo de los que aparezcan conniventes con el delito ó morosos en su persecucion.

A los Tribunales de justicia, á donde puede acudir de una manera eficaz, auxiliando su celo y supliendo á donde su accion no alcance la

querrela de las familias interesadas en que cese causa tan fecunda de males, corresponde entender en el proceso y castigar con todo rigor á los culpables, con lo cual quedará hecho cuanto la sociedad tiene derecho á pedir de las Autoridades de uno y otro orden, á quienes confia la defensa de sus más caros intereses morales.

Es por lo tanto la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.):

1.º Que V. S. despliegue su acostumbrado celo en la persecucion del delito del juego, como lo hace en la de todos los que se cometen en el territorio de su mando, en la forma que prescriben los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Que debiendo ser este delito objeto de un proceso ante la Autoridad competente, se abstenga V. S. en lo sucesivo de imponer multas por este concepto.

Y 3.º Que dé cuenta semanalmente á este Ministerio de las comunicaciones que hayan pasado V. S. ó sus agentes á los Jueces res-

pectivos, expresando las personas sorprendidas infraganti, el sitio en que lo hayan sido y los efectos que se les hayan ocupado, y especificando los casos en que por cometerse el delito en establecimiento público haya bastado que V. S. ó los dependientes de su Autoridad lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Enterado V. S. de estas disposiciones, que le comunico de Real orden, procederá desde luego á su más riguroso cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de ...

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia con insercion del art. 358 del Código penal, encargando á todos los dependientes de mi Autoridad, cumplan las obligaciones que le prescriben los artículos 191, 192, 193, 198 y 384 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Zamora 13 de Diciembre de 1877

El Gobernador,

Francisco del Villar y Bustos.

INTERVENCION.

Relacion de vencimientos por plazos de Bienes Nacionales que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último y la circular de la Dirección general de Propiedades de 30 del mismo.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro.....	Folio.....	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos.....	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
					Dia	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
BIENES DEL CLERO.											
D. Francisco Vinagres	Toro	31	175	Rústica	21	diciembre	1877	12	502	50	
Francisco Alfageme	Vezdemarian	>	176	>	22	>	>	>	87	50	
Jacinto Llamas	Villardefarfon	>	177	>	>	>	>	>	279	06	
Nicolás Alonso	Tagarabuena	32	150	>	23	>	>	11	28	19	
Tomás Santiago	Quintanilla de Urz	31	178	>	27	>	>	12	756		
Miguel Martinez	Castrogonzalo	>	179	>	>	>	>	>	131	50	
Manuel Monasterio	Zamora	29	111	>	29	>	>	13	188	75	
20 POR 100 DE PROPIOS.											
D. Antolin Estevez	Peleas de Arriba	20	44	Rústica	24	diciembre	1877	4	20	08	
Pantaleon Martin	id.	>	49	>	>	>	>	>	22	04	
José Perez	id.	>	51	>	>	>	>	>	34	22	
Lino Perez	id.	>	52	>	>	>	>	>	25	40	
Francisco Borrego	id.	>	45	>	30	>	>	>	309	42	
Salustiano Perez	id.	>	46	>	>	>	>	>	15		
Pedro Rivera	id.	>	48	>	>	>	>	>	21	46	
80 POR 100 De PROPIOS.											
D. Antolin Estevez	Peleas de Arriba	20	44	Rústica	24	diciembre	1877	4	80	32	
Pantaleon Martin	id.	>	49	>	>	>	>	>	38	16	
José Perez	id.	>	51	>	>	>	>	>	136	88	
Lino Perez	id.	>	52	>	>	>	>	>	101	60	
Francisco Borrego	id.	>	45	>	30	>	>	>	1237	68	
Salustiano Perez	id.	>	46	>	>	>	>	>	60		
Pedro Rivera	id.	>	48	>	>	>	>	>	85	84	

BIENES DE BENEFICENCIA.

D. Julian Vara

Burganes

I 101 221

Urbana

30 diciembre 1877

4 3600

ADVERTENCIA.—Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia se previene que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de Julio último los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento de los plazos. Que trascurridos veinte al de la publicación del anuncio se preparará y despachará el apremio que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince siguientes de conformidad al art. 2.º y con sujeción al 3.º; al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas haciéndose cargo la Hacienda al punto de su administración ingresando en las arcas del Tesoro sus productos.

Zamora 10 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, P. O. Teodoro Grinda.

Dirección general de Rentas Estancadas.—Loterías.—En los sorteos celebrados en este día (el 6 del actual) para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874, á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868; ha cabido en suerte el primero á doña Rosa Menchea, hija de D. José Luis, capitán de la milicia de Bilbao, muerto en el campo del honor, y el segundo á doña Carmen García Falens, hija de D. Francisco, teniente coronel del regimiento infantería de Navarra, muerto en el campo del honor.

Lo cual en virtud de orden de la misma Dirección se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Zamora 12 de Diciembre de 1877.—Por orden, Teodoro Grinda.

Cédulas personales.—Circular.

Esta Administración económica encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia que, estando próximo á finalizar el término legal para la adquisición de las cédulas personales y reiterando la Dirección general de Impuestos las disposiciones de la instrucción, ruego á dichos Sres. activen la cobranza á domicilio del importe de las referidas cédulas, hagan el apercibimiento escrito á los llamados á adquirirlas pidiendo las que faltan á esta oficina, y hagan comprender á los morosos que no tienen más término legal para su adquisición que, los 15 primeros días del mes de Enero, sino quieren incurrir en los recargos y gastos de procedimiento le apremio que debe emplearse desde 1.º de Febrero siguiente, para lo cual las autoridades locales deben organizar este servicio en los 16 días últimos del referido mes.

Zamora 12 de Diciembre de 1877.—Francisco Coronado.

La Dirección general de la Deuda pública en circular de 7 del corriente, se sirve manifestar lo que copio:

«La Junta de la Deuda pública, en sesión del 4 del corriente mes, ha acordado que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento en la sección especial de Bonos del Tesoro y del Empréstito de 175 millones de pesetas, y en las Administraciones económicas de las provincias, los cupones de las emisiones primera y segunda de los Bonos del Tesoro del vencimiento de 31 de Diciembre del año actual, señalados respectivamente con los números 18 y 7. Esta Dirección, al ponerlo en conocimiento de V. S., le recomienda que al efectuar este importante servicio se ajuste á las reglas siguientes: 1.º Inmediatamente que reciba esta circular, anunciará en el Boletín oficial de esa provincia que la admisión á reconocimiento de los expresados cupones de ambas series, tendrá lugar en esa Administración económica desde el día 15 al 31 del corriente mes, ambos inclusivos. 2.º Trascurrido este plazo improrogable, la presentación será obligatoria en Madrid. 3.º No podrán recibirse cupones de ambas emisiones relacionados en una sola factura, sino con entera independencia unos de otros, á cuyo fin deben relacionarse indefectiblemente, en facturas separadas y que expresen en su cabeza la respectiva serie.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 13 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

PRESIDENCIA Y FISCALIA de la AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 9 del actual, por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha publicado la Real orden-circular siguiente:

«Por Real orden, expedida con

fecha 4 del mes actual, por el Ministerio de la Gobernación se escita el celo de los Gobernadores de las provincias, para que persigan con todo empeño los juegos de envite y azar, y se les ordena que pongan á disposición de los Tribunales á los reos de este delito. Há de cesar, pues, la práctica de castigar aquel vicio con multas exigidas sin forma de proceso, y en adelante serán sometidos siempre, y sin excepción alguna á un procedimiento criminal, cuantos se aventuren á los azares de la suerte sumas á que se debieran dar más honrado empleo.

Queda, por tanto, encomendada exclusivamente á los Tribunales de justicia la represión de tales excesos con arreglo á lo prescrito en el artículo 358 del Código penal, cuya rigurosa aplicación será sin duda más eficaz que la acción gubernativa, ya porque la pena que la ley señala es más severa, ya también por que produce más honda mella en los ánimos cuando es impuesta previas las solemnidades de un juicio, que cuando lleva el carácter de corrección de una leve falta.

Más para que esta medida produzca los saludables efectos que S. M. desea, no basta que los agentes de la administración ejerzan con solitud las atribuciones que les competen, como parte que son de la policía judicial; es preciso también que el Ministerio fiscal promueva con incansante diligencia las acciones criminales que nazcan de esta clase de actos punibles, y que los juzgadores impongan con inflexible rigor el condigno castigo á los que resulten responsables.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que á la persecución de esta especie de delitos oponen el respeto debido al hogar doméstico, y la dificultad de probar la culpa cuando el criminal no es sorprendido infraganti; pero por lo mismo deben redoblar sus esfuerzos los funcionarios que intervienen en la formación de los sumarios, y utilizar todos los medios legales para penetrar en los lugares donde tenga sus guaridas un vicio de tan funesta trascenden-

cia, sea cualquiera la condición de los que á él vayan entregados.

La severa aplicación de la ley será medio más seguro de mantener el imperio del derecho en esta importante materia, que la adopción de medidas estra-legales, por más que parezcan exigir las pasajerías circunstancias; pues así como nada hay más dañoso al buen régimen de la sociedad que la inobservancia de las leyes, nada tan digno de un pueblo libre y culto como su constante y exacto cumplimiento, más aún por los que tienen la facultad de aplicarlas, que por los que tienen el mero deber de obedecerlas.

S. M. el Rey (q. D. g.) espera confiadamente que, así el orden judicial como el administrativo, correspondiente á estas actuaciones, consagrando con esmero á la persecución y castigo de un delito que, no solo ofende la moral pública y perturba la paz de las familias, sino que induce á los que se han habituado á perpetrar otros más graves, y me ordena recomiendo á V. S. ejerza en este punto la más cuidadosa vigilancia sobre sus subordinados, poniendo en conocimiento de este Ministerio sus merecimientos para recompensarlos; sus faltas si alguna incurrieren, para imponerles la corrección que proceda, y los obstáculos que encuentren para la averiguación y castigo de los hechos á que esta circular se refiere, para removerlos por los medios establecidos en las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Calderon y Collantes.—Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

Y al trasladar á V. S. S. la preinserta circular, la Presidencia y la Fiscalía de este Tribunal Superior esperan de su reconocido celo por el servicio público que no tan solo se consagrarán con todo esmero á su más exacto cumplimiento, á fin de que el delito del juego previsto en el art. 358 del Código penal se persiga y castigue con todo el rigor y

en la forma exclusivamente que la ley quiere, y por su trascendencia merece, sino que inculcarán las mismas máximas á los Jueces y Fiscales municipales de los términos pertenecientes al partido judicial en que ejercen su jurisdicción, con el objeto de que con toda eficacia y por los medios legales puestos á su alcance procedan en su caso á la formación de las primeras diligencias, y cooperen siempre á que los loables propósitos del Gobierno de S. M. se realicen en este punto, dando cuenta á V. S. S. á sus respectivos superiores de haberse enterado de la presente comunicacion y cumplido lo prevenido en ella.

Dios guarde á V. S. S. muchos años. Valladolid 11 de Diciembre de 1877.—Baltasar Barona.—Señores Jueces de primera instancia y Promotor fiscal de....

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: que por resultado del juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado D. Pedro Silva Fernandez, vecino de Moreruelade Tábara contra los herederos y testamentarios de D. Manuel Vaquero Cadalso, que lo fué de Montamarta, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Enero de mil ochocientos setenta y ocho á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una casa en el pueblo de Montamarta y su calle del Adrial, número nueve; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Una tierra donde llaman prado Sendin, hace dos fanegas; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra donde llaman Valdorsar, hace cuatro fanegas; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra tierra al prado de las Carretas, hace dos fanegas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra á la regata de los Chopos, hace seis celemines; tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra donde llaman el Bruñedo, hace dos fanegas y seis cele-

mines, tasada en cincuenta pesetas. Una era donde llaman Perenal, tasada en cien pesetas.

Y un huerto cercado de tapia, tasado en cincuenta pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta, acudirán á hacer sus proposiciones en el dia y hora señalados.

Zamora diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por resultado de lo acordado en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Marcelino Bueno, contra Saturio Merchan ambos vecinos de Casaseca de Campean, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia ocho de Enero próximo á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado las fincas siguientes en término de dicho pueblo.

Una tierra de dos fanegas donde llaman las Minguinas, tasada en cuatrocientas pesetas.

Y una viña donde llaman la Portilla, con cuatrocientas cepas; tasada para la venta en doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta, acudirán á hacer sus proposiciones en el dia y hora señalados.

Zamora diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1877

DIAS	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de muert.	TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14	14
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14	14
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14	14
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14	14
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14	14
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14	14
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14	14
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14	14
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14	14
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14	14
Totales.....	10	10	20	10	10	20	10	10	20	10	10	20	14	14

Zamora 11 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Totales.....	2	1	2	5	1	1	2	4	9

Zamora 11 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.